



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JUAN CARLOS GÓMEZ VALENCIA
DEMANDADO	ICONTEC COLOMBIA S.A.S - COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S E.S.P., ICONTEC COLOMBIA S.A.S - COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S E.S.P.
RADICADO	760013105-012201700625-00
DILIGENCIA	Audiencia pública N° 159
ACTA	No.151

AUDIENCIA PÚBLICA

Hoy cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (02.00 P.M.), el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA** dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL** promovido por el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ VALENCIA**, en contra de **ICONTEC COLOMBIA S.A.S - COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S E.S.P.** bajo el Expediente de Radicado **No. 76001-31-05-012-2017-00625-00**.

INTERVINIENTES:

Juez: OMAR MARTNEZ GONZALEZ.

DEMANDANTE JUAN CARLOS GOMEZ VALENCIA

APODERADO DE LA DEMANDANTE: Dra. DIANA MARCELA CABANILLAS RINCON

APODERADO DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S. E.S.P Dra. ADRIANA DEL PILAR GARCÍA VELÁSQUEZ

REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S. E.S.P DRA. ALBA LUCIA GUTIERREZ ORTIZ



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUTANCIACIÓN No. 317

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. **DIANA MARCELA CABANILLAS RINCON DIANA MARCELA CABANILLAS RINCON**, abogada en ejercicio, con cédula de ciudadanía 34.331.570, tarjeta profesional No 192.115 del Consejo Superior de la Judicatura en favor de la parte demandante y a la Dra. **ADRIANA DEL PILAR GARCÍA VELÁSQUEZ, ADRIANA DEL PILAR GARCÍA VELÁSQUEZ**, también mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.121.851.619 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 230.263 del C.S. de la J. en favor de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S. E.S.P.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2076

Se declara fracasada y clausurada, la audiencia de conciliación.

Decisión notificada en estrados.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2077

EXCEPCIONES PREVIAS

El apoderado judicial de la parte demandada formuló como excepción previa la de "cosa juzgada", medio exceptivo que conforme lo establecido en el artículo 32 CPLSS flexibiliza la interposición de este tipo de herramientas defensivas, otorgando la posibilidad a quien es demandado, de presentarla como excepción previa o de mérito.

Sea del caso señalar que la excepción propuesta es de orden objetivo, y su vocación de prosperidad está supeditada a someter al escrutinio del Juzgador una decisión o actuación anterior, para ver si la misma se encuentra definida,



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

caso en el que habrá de verificarse si las partes, el objeto y la causa de esa diligencia previa presenta similitud con el reclamo actual.

Así las cosas, este Despacho en procura de un mejor proveer, se abstendrá de resolver el medio propuesto como previo, y en cambio procederá a analizarlo en el fallo que desate esta instancia. Lo anterior con el fin de efectuar el cabal estudio de la probanza arrimada al legajo, y analizar los argumentos de defensa que pudiese plantear la parte demandante.

Aclárese que el Juzgado no está ni resolviendo, y mucho menos desestimando la excepción aludida; por el contrario, dispondrá su estudio en la Sentencia correspondiente.

Así las cosas, una vez revisada la contestación de la demanda; se tiene que, en el presente asunto, y de acuerdo a la contestación de la demandada **NO SE PROPUSIERON MÁS EXCEPCIONES PREVIAS**, por tanto, no habrá pronunciamiento al respecto y como quiera que las que se propusieron son de mérito o de fondo, estas se resuelven en Sentencia, no habiendo ninguna petición que resolver por **AUTO INTERLOCUTORIO N° 2078** declaramos precluida esta fase procesal.

Decisión notificada en estrados.

La apoderada judicial de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio apelación.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2079

No reponer el AUTO INTERLOCUTORIO N° 2078 y negar el recurso de apelación interpuesto por las mismas razones expuestas en el Auto anterior.



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Decisión notificada en estrados.

La apoderada judicial de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio queja, frente a lo cual el Despacho dispone no reponer el AUTO INTERLOCUTORIO N° 2079 y en consecuencia conceder el recurso de queja, debiéndose remitir al tribunal en el efecto suspensivo el citado recurso para que se surta el recurso de alzada, para lo de su conocimiento competencia y demás fines pertinentes.

Decisión notificada en estrados.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Link audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/e88542ec-f42f-47f1-8c06-c61f78c9a8ed?vcpubtoken=0f7f5ad4-f20a-454c-8597-19cc4ab492d3>